



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2015**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Oficio PRES/101/2016 de Octavia Ortéga Arteaga, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCII, Núm.Ext.442, de 5 de noviembre de 2015, que contiene el "Acuerdo relativo a la integración de la mesa directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, que fungirá durante el año legislativo comprendido del día 5 de noviembre de 2015 al 4 de noviembre de 2016, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional."</li> <li>b) Copia certificada de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- La iniciativa de decreto de la diputada Mónica Robles Barajas, que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de los delitos contra la vida y la salud personal, de los delitos de peligro para la vida o la salud personal, de los delitos contra la libertad y la seguridad sexual, de los delitos contra la familia, de los delitos contra la moral pública y de los delitos de violencia de género, de 10 de junio de 2015;</li> <li>2.- El dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y para la Igualdad de Género, de la iniciativa antes citada, de 30 de julio de 2015;</li> <li>3.- Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo año de Ejercicio Constitucional, de 30 de julio de 2015;</li> <li>4.- Decreto Número 594 que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de los delitos contra la vida y la salud personal, de los delitos de peligro para la vida o la salud personal, de los delitos contra la libertad y la seguridad sexual, de los delitos contra la familia, de los delitos contra la moral pública y de los delitos de violencia de género, de 30 de julio de 2015.</li> </ul> </li> </ul> <p>(Antecedentes legislativos del decreto impugnado)</p>	<p>009382</p>

Documentales depositadas el veintidós de enero de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2015

por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo Estatal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados, exhibiendo como pruebas las documentales que acompaña, y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintitrés de diciembre de dos mil quince, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 64, párrafo primero<sup>5</sup>, y 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada normativa.

En este orden de ideas, **córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuradora General de la República con copia**

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función en el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentaron en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2015

simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que <sup>FORMA A-54</sup> los anexos presentados quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero<sup>9</sup>, de la invocada Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>10</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

#### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz** en la acción de inconstitucionalidad **139/2015**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

ATF/RAHCH/04.

<sup>9</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>10</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.